



JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)
Fetha: 2024,04,02
15:58:55-06'00'

ALCANCE Nº 65 A LA GACETA Nº 57

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 2 de abril del 2024

237 páginas

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

NOTIFICACIONES MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional La Uruca. San José. C. R. N.º 2471-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas con cincuenta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Alvarado de la provincia Cartago, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

- 1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.
- **2.-** Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Alvarado de la provincia Cartago, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.
- **3.-** Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Alvarado de la provincia Cartago, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN ALVARADO: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	PACAYAS	CAPELLADES
ACTUEMOS YA	911	194
LIBERACIÓN NACIONAL	120	108
NUEVA GENERACIÓN	74	17
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	392	204
UNIDOS PODEMOS	645	338
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 142	861

CANTÓN ALVARADO: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	PACAYAS	CAPELLADES
ACTUEMOS YA	911	194
LIBERACIÓN NACIONAL	120	108
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	392	204
UNIDOS PODEMOS	645	338
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 068	844

DISTRITO PACAYAS

 CONCEJALÍAS A ELEGIR
 4

 COCIENTE
 517,000

 SUBCOCIENTE
 258,500

 PARTIDO A SUSTRAER
 VOTOS

 NUEVA GENERACIÓN
 74

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 068	2	-	2	4
ACTUEMOS YA	911	1	394,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	120	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	392	=	392,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	645	1	128,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: ACTUEMOS YA

DISTRITO CAPELLADES

 CONCEJALÍAS A ELEGIR
 4

 COCIENTE
 211,000

 SUBCOCIENTE
 105,500

 PARTIDO A SUSTRAER
 VOTOS

 NUEVA GENERACIÓN
 17

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	844	1	-	3	4
ACTUEMOS YA	194	-	194,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	108	-	108,000	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	204	-	204,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	338	1	127,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

- **II.-** Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.
- **III.-** De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.
- **IV.-** Que al presentarse un caso de doble elección del señor Luis Daniel Cordero Brenes quien fue propuesto por el partido Unidos Podemos a la vicealcaldía primera y a la sindicatura propietaria del distrito Capellades, por ser improcedente declararlo electo en ambos cargos y circunscripciones, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.
- V.- Que en virtud de lo indicado en el considerando anterior, corresponde designar en la sindicatura propietaria del distrito Capellades a quien ha sido propuesta para la sindicatura suplente.

- VI.- Que al presentarse un caso de doble elección del señor Ángelo Iván Meléndez Gómez quien fue propuesto por el partido Unidos Podemos a la regiduría suplente y a la concejalía propietaria del distrito Pacayas, por ser improcedente declararlo electo en ambos cargos y circunscripciones, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.
- **VII.-** Que en virtud de lo indicado en el considerando anterior, corresponde designar a la concejalía suplente de dicha circunscripción a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.
- **VIII.-** Que al no haber propuesto el partido Actuemos Ya suficientes candidaturas a concejales propietarias en el distrito Pacayas, corresponde considerar a los suplentes que se requieren de la respectiva lista como propietarios.
- **IX.-** Que al presentarse un caso de doble elección del señor Geiner Francisco Masis Ramírez quien fue propuesto por el partido Unidos Podemos a la regiduría propietaria y a la concejalía propietaria del distrito Capellades, por ser improcedente declararlo electo en ambos cargos y circunscripciones, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.
- **X.-** Que en virtud de lo indicado en el considerando anterior, corresponde designar a la concejalía propietaria de dicha circunscripción a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Alvarado de la provincia Cartago, para el período

comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

PACAYAS

	PACATAS	
SINDICATUR	AS	
PROPIETARI	0	
111720142	DENNIS GERARDO VARGAS TENORIO	PAY
SUPLENTE		
108480360	LEDA BEATRIZ RAMIREZ HERNANDEZ	PAY
	AS DE DISTRITO	
PROPIETARI	AS	
117540404	NOE DE JESUS MASIS MORA	PAY
900490118	MARCO AURELIO SOLIS CASTRO	PAY
107300499	LAURA ALVARADO CHACON	UP
305550848	DIEGO ALBERT RAMIREZ RIVERA	PUSC
SUPLENTES		
304820240	LUISA LISBETH SERRANO MASIS	PAY
		PAY
304660265	CRISTIAN ALFREDO GOMEZ MORALES	UP
303570655	JEFFRY ANTONIO MORA SEGURA	PUSC
	CAPELLADES	
SINDICATUR		
SINDICATUR PROPIETARI	AS	
	AS A	UP
PROPIETARI	AS A	UP
PROPIETARI 304130517	AS A	UP UP
PROPIETARI 304130517 SUPLENTE	AS A	
PROPIETARI 304130517 SUPLENTE	AS A CRISTINA DAMARIS OBANDO CISNEROS AS DE DISTRITO	
PROPIETARI 304130517 SUPLENTECONCEJALÍA	AS A CRISTINA DAMARIS OBANDO CISNEROS AS DE DISTRITO AS	
PROPIETARI 304130517 SUPLENTECONCEJALÍA PROPIETARI	AS A CRISTINA DAMARIS OBANDO CISNEROS AS DE DISTRITO AS GRACIELA EMILIA SERRANO RAMIREZ	UP
PROPIETARI 304130517 SUPLENTE	AS A CRISTINA DAMARIS OBANDO CISNEROS AS DE DISTRITO AS GRACIELA EMILIA SERRANO RAMIREZ	UP UP
PROPIETARI 304130517 SUPLENTE CONCEJALÍA PROPIETARI 303180338 304550532	AS A CRISTINA DAMARIS OBANDO CISNEROS AS DE DISTRITO AS GRACIELA EMILIA SERRANO RAMIREZ CARMEN CECILIA CAMACHO VARGAS	UP UP UP
PROPIETARI 304130517 SUPLENTE	AS A CRISTINA DAMARIS OBANDO CISNEROS AS DE DISTRITO AS GRACIELA EMILIA SERRANO RAMIREZ CARMEN CECILIA CAMACHO VARGAS OLGA MARTHA SANABRIA SANCHEZ	UP UP UP PUSC
PROPIETARI 304130517 SUPLENTE	AS A CRISTINA DAMARIS OBANDO CISNEROS AS DE DISTRITO AS GRACIELA EMILIA SERRANO RAMIREZ CARMEN CECILIA CAMACHO VARGAS OLGA MARTHA SANABRIA SANCHEZ	UP UP UP PUSC
PROPIETARI 304130517 SUPLENTE	AS A CRISTINA DAMARIS OBANDO CISNEROS	UP UP UP PUSC PAY
PROPIETARI 304130517 SUPLENTE	AS CRISTINA DAMARIS OBANDO CISNEROS AS DE DISTRITO AS GRACIELA EMILIA SERRANO RAMIREZ CARMEN CECILIA CAMACHO VARGAS OLGA MARTHA SANABRIA SANCHEZ CINDY MARIA CAMACHO VARGAS MARCELA MARIA GARITA MORALES	UP UP UP PUSC PAY UP
PROPIETARI 304130517 SUPLENTE	AS A CRISTINA DAMARIS OBANDO CISNEROS	UP UP UP PUSC PAY UP UP

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold

Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 498800.—(IN2024850966).